



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1923-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Madrazo Limón.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Sustituir a los Gobernadores de los Estados, por los Secretarios de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal o sus equivalentes, para integrar el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo último del 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”. Asimismo, aclarar en donde se señala la expresión “Segundo”, que la leyenda que contiene corresponde, en estricta técnica, al apartado de Artículos Transitorios (correspondiéndole el término “Artículo Primero”)
- De conformidad con la reglas de técnica legislativa, señalar en el artículo de instrucción el estado de la fracción VII del texto vigente del artículo 12.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>CAPITULO II De las Instancias de Coordinación</p> <p>Sección Primera Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p><i>VII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:</p> <p>I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los Secretarios de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal o sus equivalentes;</p> <p>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Secretario de Marina;</p> <p>V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>VIII. ...</p>	<p>VII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
	<p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG